



2021-401-00 IMPUGNACION DE PATERNIDAD

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para resolver.
Bucaramanga, 23 de agosto de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Frente a la solicitud elevada por la apoderada del extremo demandante para que se incluyan los testimonios de los siguientes funcionarios del “Instituto de Genética SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CITA SAS”, dicha solicitud no se considera procedente, teniendo en cuenta que los mismos no fueron solicitados en el momento procesal oportuno conforme lo dispone el artículo 173 del C. G del P, ya que no fueron incluidos en la demanda ni tampoco al descorrer el traslado de las excepciones planteadas por la parte pasiva.

De otro lado, frente a la solicitud de incorporar dentro de las pruebas el Informe Pericial remitido por el Grupo Nacional de Genética- Contrato ICBF, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, titulado INFORME PERICIAL ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACIÓN, de fecha 2022-06-08, póngase en conocimiento de la togada, que la prueba que arrojó dicho resultado fue decretada mediante auto de fecha 28 de octubre de 2021, y al conocerse el mismo, se dio traslado conforme lo dispone el artículo 386 numeral 2 inciso final, sin que se haya realizado manifestación frente al mencionado resultado. Por lo tanto, cumplido con el trámite de contradicción, dicha pericia será apreciada en el momento procesal oportuno y conforme lo indica el artículo 176 del C. G del G. Igualmente, no se considera procedente el testimonio de la Profesional de Análisis Pericial Grupo Nacional de Genética-Contrato ICBF y además no es la etapa procesal oportuna para solicitarlo.

Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones respecto de la testigo MARIA RINCÓN, dicho testimonio se mantendrá, como quiera que no se observa que concurran las excepciones e inhabilidades prescritas en los artículos 209 y 210 del C. G del P y sumado a ello de considerarlo pertinente, podrá hacer uso de la justificación que refiere el inciso final del numeral 3 del artículo 218 Ibidem, sin perjuicio de hacer uso de las facultades otorgadas a esta juzgadora en el mencionado artículo.

En cuanto al memorial obrante a folios 302 a 304, téngase en cuenta la sustitución que del poder conferido por el demandante MAURICIO FERNEY MARIN RINCÓN, realiza la Dra. DEISY AGUILAR MARIN a favor del Dr. Federico Álzate Moncada quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.266.370 Portador de la tarje profesional de abogado No. 234.811 expedida por el C. S de la J, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

Finalmente, remítase el link del expediente a los apoderados de las partes a los correos electrónicos indicados por ellos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 24 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 096 se anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

Secretaria _____

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ